CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0641/2026 DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE APOYO TECNOLOGICO SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y SURGIPLAST LTDA

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT Nº 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto Nº 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte y de la otra **NATALIA PATRICIA ORTEGA ZAMORANO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.155.749, obrando en nombre y representación legal de la empresa **SURGIPLAST LTDA** caracterizada con NIT No 830.005.771-4 quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad; **2)** Que para el normal funcionamiento de los servicios hospitalarios se hace necesario del apoyo tecnológico, por lo que la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas suscribió contrato de apoyo tecnológico con la empresa **SURGIPLAST LTDA** por lo que el hospital tiene en sus instalaciones máquina selladora rotativa marca hawo hd 650 de serie N° 486248, siendo obligación del hospital operar el equipo con productos surgiplast. **3)** Que el precitado contrato de apoyo tecnológico se encuentra vigente. **4)** Que dadas las anteriores circunstancias, toda vez que los equipos deben ser operados con los productos comercializados por la empresa **SURGIPLAST LTDA**, se considera procedente la celebración del contrato de suministro de insumos. **5)** Que según las motivaciones previas, la entidad ha realizado estudio previo de conveniencia y oportunidad el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, donde se evidencia la capacidad para asumir los compromisos para la vigencia de 2026. **6)** Nuestra entidad celebró con la empresa SURGIPLAST LTDA contrato de apoyo tecnológico de maquina selladora rotativ marca Hawo hd 650 de serie N° 486248, el cual establece la obligación para el hospital de que dicho equipo solo puede ser operado con productos Surgiplast LTDA, este contrato tiene una fecha de terminación diciembre y se renueva automáticamente por lo que se requiere contratar el suministro de los productos necesarios para su uso. Apoyo Tecnológico de maquina selladora rotativa marca hawo hd 650 de serie N° 486248. Este equipo está ubicado en la central de esterilización. Es de tener en cuenta que actualmente se cuenta con el contrato N° 0298, en lo cual las cantidades proyectadas no fueron suficientes para determinar el año, por lo que se procede con nueva solicitud donde el fin de cumplir con las necesidades del Hospital. **7)** Que el acuerdo No. 006 del 9 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN, EN SU *ARTICULO 13°.-"De la contratación directa: La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: ... 12. El contrato de apoyo tecnológico y para el suministro de los insumos que se requieran para la operación de*

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0641/2026 DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE APOYO TECNOLOGICO SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y SURGIPLAST LTDA

los equipos o bienes recibidos en tal calidad". **8)** Que las anteriores actuaciones y consideraciones justifican y dan validez al contrato de suministro que contiene este instrumento y en consecuencia, se procede a su suscripción, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- OBJETO**: El **CONTRATISTA** se obliga para con el **HOSPITAL** a Suministrar el material médico quirúrgico relacionado en las obligaciones del presente contrato. **PARÁGRAFO. PRIMERO:** En caso que alguno de los precios estipulados en el objeto del presente contrato sea regulado por el gobierno nacional, de manera que se establezca por debajo del valor aquí contenido las partes acordamos acogernos de inmediato a tal disposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO. FORMA DE ENTREGA: EL CONTRATISTA** suministrará el material médico quirúrgico objeto de este contrato, en entregas parciales de acuerdo con los requerimientos de la institución, en un plazo no superior a setenta y dos (72) horas contados a partir de la solicitud de pedido realizada por el servicio farmacéutico de la institución. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las cantidades estimadas en el objeto del presente contrato, están sujetas a cambios de acuerdo a las necesidades que vaya presentando el hospital durante el desarrollo del contrato, sin que pueda excederse en ningún caso el valor del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando el contratista incumpla el tiempo de entrega estipulado en el parágrafo segundo, y el Hospital deba satisfacer la necesidad adquiriendo los mismos productos a otro proveedor, el contratista pagará el mayor valor que el Hospital haya pagado, para el efecto el Hospital podrá descontar estos valores de cualquier saldo que exista a favor del contratista e incluso de futuros pagos a favor del mismo por este o cualquier otro contrato. **SEGUNDA- VALOR**: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($26.720.558) IVA incluido. **VALOR REAL DEL CONTRATO**: El valor real del presente contrato será el equivalente a la sumatoria de las facturas que presente el CONTRATISTA al HOSPITAL por las entregas parciales, valor que deberá corresponder como máximo al indicado como valor total del contrato, al vencimiento del término de ejecución formal del mismo. **TERCERA- FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL** pagará al CONTRATISTA dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual y que se haya realizado la supervisión a través del químico farmacéutico al servicio del Hospital y/o quien haga sus veces, para lo cual debe expedir la constancia de haber recibido a conformidad y a entera satisfacción el material médico quirúrgico. **CUARTA- DURACION**: La duración del presente contrato será hasta el 24 de diciembre de 2026, e iniciará a partir de la aprobación del presente clausulado por todas las partes. **QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1- Entregar en perfecto estado el siguiente material médico quirúrgico relacionado a continuación:

ITEM	Código UNSPSC	Descripción	CANT	UN	VALOR UNITARIO	VALOR UNTIARIO + IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	42281800	PAPEL MEDICO 200 X 15CM PARA ESTERILIZAR	7	ROLLO	$131.219	$156.151	$1.093.054
2	42281800	PAPEL MEDICO 200 X 20CM PARA ESTERILIZAR	7	ROLLO	$180.033	$214.239	$1.499.675

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0641/2026 DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE APOYO TECNOLOGICO SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y SURGIPLAST LTDA

3	42281800	PAPEL MEDICO 200 X 25CM PARA ESTERILIZAR	5	ROLLO	$228.617	$272.054	$ 1.360.271
4	42281800	PAPEL MEDICO 200 X 30CM PARA ESTERILIZAR	6	ROLLO	$277.431	$330.143	$1.980.857
5	42281800	PAPEL MEDICO 200MT X 10CM PARA ESTERILIZAR	7	ROLLO	$90.017	$107.120	$749.842
6	42281800	PAPEL MEDICO 200MT X 5CM PARA ESTERILIZAR	3	ROLLO	$58.380	$69.472	$208.417
7	42281800	PAPEL MEDICO 200MT X 7.5CM PARA ESTERILIZAR	8	ROLLO	$78.582	$93.513	$748.101
8	42281800	ROLLO EMP. STERRAD 100M X 150MM COD. 12415	8	ROLLO	$326.600	$388.654	$3.109.232
9	42281800	ROLLO EMP. STERRAD 100MT X 100MM COD. 12410	7	ROLLO	$248.100	$295.239	$2.066.673
10	42281800	ROLLO EMP. STERRAD 100MT X 250MM COD. 12425	6	ROLLO	$522.100	$621.299	$3.727.794
11	42281800	ROLLO EMP. STERRAD 100MT X 38MM COD. 12435	5	ROLLO	$733.000	$872.270	$4.361.350
12	42281800	ROLLO EMP. STERRAD 100MT X 75MM COD. 12407	6	ROLLO	$205.800	$244.902	$1.469.412
13	42281800	ROLLO STERRAD 100 MM X 20 CM	8	ROLLO	$ 456.500	$543.235	$4.345.880
					VALOR TOTAL	$4.208.291	$26.720.558

2- Hacer entrega de los pedidos de acuerdo a la referencia y marca del producto solicitado por el Hospital. **3-** Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del presente contrato a la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento, por cuatro meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, en caso de haberse pactado de acuerdo con el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 /93, en caso de no haberse pactado se procederá a la terminación inmediata del vínculo contractual. **4-** Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. **5-** El

material médico quirúrgico a suministrar tendrá fecha de vencimiento no inferior al 75% de su vida útil, en caso de no cumplir con esta obligación se debe enviar carta de compromiso con el insumo, con el fin de garantizar su devolución oportuna. **6-** El suministro del material se realizará dentro de las setenta y dos (72) horas contadas a partir de la solicitud de pedido generada desde el servicio farmacéutico de la E.S.E. (Para efectos de entrega, se debe tomar el día como 24 horas). **PARÁGRAFO.** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al **HOSPITAL** para declarar la caducidad del Contrato. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: 1. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. **2.** Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. **3.** Realizar a través del servicio farmacéutico al servicio del Hospital, la solicitud de pedido del material médico quirúrgico. **SÉPTIMA- SUPERVISIÓN** La Supervisión Administrativa Financiera y contable la ejercerá el almacenista general y la técnica, la ejercerá el coordinador del servicio farmacéutico al servicio de la institución y/o quienes hagan sus veces, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. **4.** Controlar los pagos que se deban efectuar. **5.** Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato **6.** Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. **7**. Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. **OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al Contratista, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes. **NOVENA: AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL**: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. **DECIMA- CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital. **DECIMA PRIMERA: SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.-** Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas.

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S-0641/2026 DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE APOYO TECNOLOGICO SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y SURGIPLAST LTDA

En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones ni terminar unilateralmente el contrato, so pena de la imposición de las sanciones y de la cláusula penal establecidas en las clausulas precedentes. **DECIMA CUARTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código

General del Proceso. **DECIMA QUINTA – PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** el CONTRATISTA declara expresamente que: **A)** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **B)** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **C)** Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **D)** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **E)** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DECIMA SEXTA DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA OCTAVA - DISPONIBILIDAD**: Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2026. **DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Oferta de suministro y cuadro de análisis. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3)** Fotocopia de la cédula del CONTRATISTA. **4)** Cámara de comercio del CONTRATISTA. **5)** Copia del RUT. **6)** Política de devoluciones. **VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA PRIMERA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró: Alexandra Osorio Arroyave -Equipo de contratación